

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE**.- CC. DR. ALFONSO VERDE CUENCA, PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LEÓN E ING. DARIO TREVIÑO MIGUERZA, DIRECTOR GENERAL DE CANACO MONTERREY.

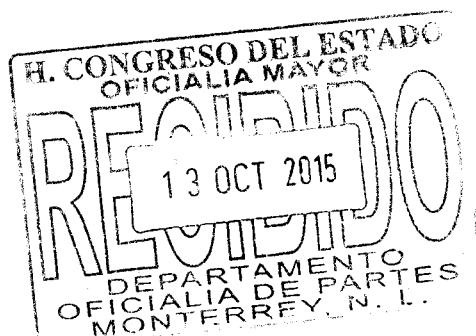
**ASUNTO RELACIONADO** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICATIVA DE REFORMA ARTICULO 395 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACION AL DELITO DE EXTORICION Y CHANTAJE., CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN: 14 DE OCTUBRE DEL 2015**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública**

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



## Propuesta de Reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León

C.C. DIPUTADOS DE LA LXXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
PRESENTE.-

Con fundamento en las atribuciones conferidas a los ciudadanos en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el cual confiere el derecho de iniciativa de ley a todo Ciudadano Nuevoleonés, y de manera específica, en las atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado por el artículo 107, fracciones I, VII, XXIX y demás relevantes de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y en uso de las facultades que la ley nos otorga sometemos a consideración de esta soberanía, la iniciativa de Reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León para adicionar el **artículo 395 Bis**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de extorsión es una práctica que por sus características específicas se ha extendido en el territorio nacional, ya sea como diversificación del crimen organizado o como práctica de personas que cometan delitos del orden común. Estas características entre otras la convierten en un fenómeno complejo debido a la diversidad de posibles sujetos activos que pueden cometer este delito.

Esto se debe a que esta práctica de la extorsión puede ser desarrollada por una persona que sea parte de algún grupo del crimen organizado, autoridades de cualquier orden de gobierno, personas que se encuentran privadas de la libertad en

centros de readaptación social o simplemente una persona que intenta hacerse pasar por alguien más con la finalidad de engañar, entre otros casos<sup>1</sup>.

Cuando se habla de extorsión se hace alusión a tres posibles acciones:

1. **Engaño telefónico**, la posible víctima recibe una llamada en la que se le informa que es acreedora a un premio, que es condicionado al pago de una cantidad de dinero, que puede ser a veces a través de tarjetas pre-pagadas de algún servicio;

2. **Amenaza telefónica**, consiste en una llamada de teléfono que tiene como objetivo atemorizar a la posible víctima por medio de amenazas que pueden o no ser reales con la finalidad de que ésta pague cierta cantidad de dinero, por medio de la exigencia de que en caso de hacer caso omiso a la amenaza, los familiares o la persona misma sufrirá un daño o será o permanecerá secuestrada;

3. **El cobro de piso**, esta modalidad de la extorsión se presenta cuando la exigencia de una determinada cantidad de dinero se hace de manera periódica a personas que son propietarios de algún tipo de negocio o empresa o cuando los presuntos delincuentes se presentan directamente en el establecimiento o empresa para exigir una cantidad sostenida de dinero o de bienes con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad física de la víctima y de la actividad empresarial o comercial.

La figura del delito de extorsión implica tres actos en los que se tienen diferentes alcances y objetivos, sin embargo, estos fenómenos delictivos coinciden en algo: vulneran la percepción de seguridad social y bienestar de las personas e inhiben la inversión formal principalmente de pequeños y medianos empresarios; y así mismo, afectan y ponen en riesgo el desarrollo económico regional y nacional<sup>2</sup>.

Sus implicaciones sociales, psicológicas y económicas son profundas pues la victimización que ejerce es extensiva, es decir, sus efectos debido a su naturaleza, tienen un alcance de amplio espectro donde no solamente se victimiza sobre quien o quienes se ejerce el acto de violencia directa, sino que sus efectos se traducen en

efectos sociales, psicológicos y económicos adversos que vulneran a las personas que se encuentran cercanas a las víctimas directas o que de alguna manera dependen de ellas.

La extorsión como tal, es una conducta antijurídica, que consiste en que una persona obtiene de otra, por la fuerza, algo que no le pertenece. En esta figura radica como elemento esencial la amenaza o coerción que ejerce el sujeto activo del delito sobre el sujeto pasivo, la víctima de la extorsión, ya sea física o moral para que en contra de su voluntad, la víctima deje de ejercer algún derecho, realice algún acto o bien para que haga entrega de algún bien patrimonial (generalmente dinero)<sup>3</sup>.

En México, además del Código Penal Federal, coexisten 32 Códigos Penales aplicables en el territorio de cada una de las entidades federativas que integran la República Mexicana. Es preciso mencionar que en 29 de ellas se encuentra previsto el tipo penal de extorsión. Ello significa que sólo en tres entidades federativas: Nayarit, Nuevo León y Tlaxcala; dicha conducta antijurídica no está prevista como extorsión sino que se considera bajo otros tipos penales<sup>4</sup>, que en el caso de Nuevo León es el de “Chantaje” tipificado en el artículo 395 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Entre los casos de las entidades que sí cuentan con el tipo penal de extorsión, se encuentran regulaciones muy específicas que establecen agravantes según el sujeto activo y pasivo del delito, así como por el medio de comisión.

“La extorsión desde su origen etimológico latino (*extorsio /extorquere*) nos refiere a la acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona, realizar cualquier daño o perjuicio.”<sup>5</sup> Se caracteriza por ser un ilícito en el cual la victimización se consuma porque por acción propia de la víctima, ésta entrega sus bienes patrimoniales<sup>6</sup>. En ella se consideran dos vertientes del fenómeno: la extorsión sistemática, que se caracteriza por estar arraigado y distribuido en un territorio. Esto implica que esta actividad criminal se desarrolla de

manera habitual por organizaciones criminales. Mientras que las extorsiones ocasionales, se refiere a un evento esporádico y aislado que no está extendido en el territorio, lo que implica que las organizaciones criminales no cometan este delito de forma constante<sup>7</sup>.

La importancia de contar con una definición que contextualice las acciones que engloba el delito de extorsión radica en la posibilidad de crear marcos de acción que permitan diseñar y aplicar herramientas que ayuden a prevenir y sancionar esta actividad, así como la posibilidad de restaurar a las víctimas.

En el Estado de Nuevo León, es que se propone que el delito deje de ser considerado en un sentido general como “chantaje” por el Código Penal de nuestro Estado para ser considerado como un delito específico, el de **EXTORSIÓN** y sus diferentes modalidades, debido a que en los últimos años la intensificación de este fenómeno, ha generado la naturalización de la victimización por este ilícito que afecta gravemente a la población.

En el caso de la extorsión en sus diferentes modalidades como por ejemplo por medio de cobro de cuotas, se propone adicionar un artículo para tipificar esta conducta criminal específica agregando un artículo 395 Bis en nuestro Código Penal para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de generar mayor precisión en el actuar y proceder de la autoridad y en lo relativo a un fenómeno delictivo que afecta de forma directa a toda la sociedad, pero de manera particular a comerciantes, negocios y empresas.

En el año 2014 según la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), de los 36 mil negocios afiliados a su organización, el 37 por ciento reportó la detección de delitos, los cuales ocasionan un costo promedio general de 75 mil millones de pesos. Entre los delitos de más incidencia se encuentra la extorsión telefónica y el cobro de piso, el costo económico por delincuencia que pagan las empresas ronda entre 56 mil pesos hasta llegar a un millón 150 mil pesos, además de que aproximadamente el 20 por ciento de los

negocios afectados se ve obligado a cerrar provocando pérdidas de al menos 5 mil empleos<sup>8</sup>.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2000) calculó el total de las pérdidas económicas en México a causa de la violencia en un 12.3% de su PIB total<sup>9</sup>. Esto significa un costo estimado de 95,056 millones de dólares (a precios de 1999), 1'045,610 millones de pesos. Esto representaba, por ejemplo, 65% del gasto programable en 2006 (1'607,442.4 millones de pesos), mientras que para el 2011, el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) hizo una estimación del 15% del PIB total<sup>10</sup>.

La actividad económica en México se desaceleró en años recientes. Durante el periodo de gobierno 2006–2012, la economía creció a una tasa promedio de 1.84%, la más baja en las últimas cuatro administraciones<sup>11</sup>. La inseguridad ciudadana tiene consecuencias significativas para la sociedad, con costos altos en términos del Producto Interno Bruto (PIB), del gasto público, del desarrollo económico local, del desempeño laboral y educativo e incluso de la esperanza de vida<sup>12</sup>.

La extorsión es uno de los delitos que se cometen con mayor regularidad en México. En el año 2012, se reportaron 5 millones 994,034 casos de extorsión en sus diferentes modalidades en todo el país, de los cuales, según datos del INEGI, se presentó denuncia en 302,259 casos, mientras que en 2011 se contabilizaron 4 millones 380,496 casos de extorsión, y hubo denuncia en 298,103 casos.

Según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) 2015, durante el año 2014 a nivel nacional se ocurrieron 7'969,585 delitos de extorsión<sup>13</sup>. De los cuales se denunciaron únicamente 230,639, es decir apenas el 2.89%. De estos delitos denunciados tan solo en 81,532 casos se inició la averiguación previa correspondiente. La cifra negra<sup>14</sup> en el delito de extorsión a nivel nacional fueron 7'888,053.

En Nuevo León la cifra total de delitos ocurridos fue de 1'010,888, mientras la cifra negra fue de 938,899 delitos de los cuales 151,596 fueron delitos de extorsión.<sup>15</sup>

Durante el 2013, el Consejo Ciudadano del Distrito Federal, por medio de su Red Nacional de Denuncia Ciudadana de Extorsión y Secuestro registró más de 200,000 llamadas desde diferentes estados del país solicitando ayuda en un caso de extorsión. De estas denuncias 172,191 corresponden a casos de intento de extorsión telefónica; 102 casos de intento de extorsión presencial, y 764 de intentos de extorsión por medio de internet.

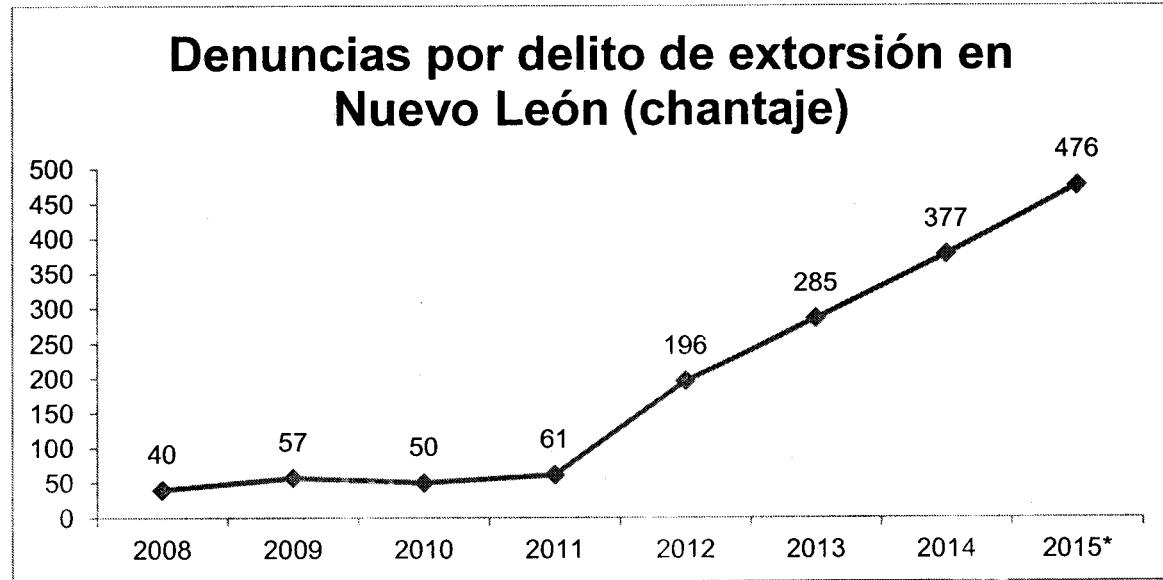
A nivel nacional, de diciembre de 2013 a enero de 2014 se incrementaron 10.36% las denuncias de extorsión. En el caso de Nuevo León, durante el año 2011 se reportaron oficialmente 61 averiguaciones previas por el delito de extorsión, para 2012 la cifra creció 221% (con 196 casos), en 2013 volvió a incrementarse la cifra a 285 casos. Durante el primer semestre del año 2014, las extorsiones se incrementaron un 17.58% en comparación con el mismo período de 2013, en total se contabilizaron 395 extorsiones durante el 2014. En lo correspondiente al 2015, durante los meses de enero a julio se contabilizaron 174 extorsiones en el estado, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Los casos de extorsión se han disparado pese a los intentos de nuestro gobierno y del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Nuevo León por frenar este delito e incentivar la denuncia, incluso pese la creación del grupo especial de la Agencia Estatal de Investigaciones dedicado a atender la extorsión telefónica y el chantaje.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) también informó que en los primeros ocho meses de 2014 se han contado 248 víctimas de los más de 230 casos reportados.

Como se puede apreciar en la siguiente gráfica, el delito de extorsión ha crecido de manera exponencial en los últimos años pese a los esfuerzos por combatirlo. Al mes de septiembre de 2015, la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León reporta 357 denuncias por extorsión (chantaje). De mantenerse esta tendencia, durante 2015 se habrán presentado al menos 476 denuncias por este delito, lo que estaría representando un incremento en este delito de 1,090% con respecto a 2008.

### Denuncias por delito de extorsión en Nuevo León (chantaje)



Fuente: Elaboración propia con información de la Subprocuraduría del Ministerio Público.

\*Cifra estimada para el cierre de 2015 de mantenerse la misma tendencia en las denuncias por el delito de extorsión (chantaje).

Por las razones expuestas, este Consejo Ciudadano representado por los aquí firmantes y entendiendo la gravedad del problema presenta la siguiente

iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León para adicionar el artículo 395 Bis de tal manera que se tipifique la figura de la EXTORSIÓN con sus diferentes modalidades.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se somete a la distinguida consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Primero:** Se reforma por modificación el “CAPÍTULO VI CHANTAJE” del TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS DELITOS EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO para quedar como **CAPÍTULO VI DEL CHANTAJE Y LA EXTORSIÓN**.

**Artículo Segundo:** Se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León por adición del artículo 395 Bis del para quedar como sigue:

### EXTORSIÓN

**Artículo 395 Bis.-** Comete el delito de extorsión quien por cualquier conducto, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir o tolerar un acto, en su perjuicio o de algún tercero.

El culpable de este delito será sancionado con la pena de cuatro a diez años de prisión.

Se incrementará la pena en una mitad más, cuando la comisión del delito se realice en alguna de las siguientes modalidades:

I. El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, mayor de setenta años, indígena, o mujer embarazada;

II. Intervengan dos o más personas;

III. El activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;

IV. Se emplee violencia física;

V. Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;

VI. Que el sujeto activo del delito:

a) Tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;

b) Es o fue dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva miembro de instituciones de seguridad pública, fuerzas armadas, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales. Además se aplicará la destitución e inhabilitación de seis a quince años para ejercer cargo público;

c) Porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

VII. El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una banda o agrupación delictuosa;

VII. Se realice por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación electrónica, radial o satelital, para cometer el delito;

IX. Se logre que el sujeto pasivo o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero, o bienes, por una sola ocasión o de manera reiterada, por el cobro de cuotas de cualquier índole, o

X. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.

## TRANSITORIO

**Artículo Único: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

Monterrey, Nuevo León a 13 de octubre de 2015.



---

DR. ALFONSO VERDE CUENCA  
PRESIDENTE  
CONSEJO CIUDADANO DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DE  
NUEVO LEÓN

---

ING. DARIO TREVINO MUGUERZA  
DIRECTOR GENERAL DE CANACO MONTERREY  
E INTEGRANTE DEL CONSEJO CIUDADANO  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LEÓN



## **Propuesta de Reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León**

C.C. DIPUTADOS DE LA LXXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
PRESENTE.-

Con fundamento en las atribuciones conferidas a los ciudadanos en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el cual confiere el derecho de iniciativa de ley a todo Ciudadano Nuevoleonés, y de manera específica, en las atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado por el artículo 107, fracciones I, VII, XXIX y demás relevantes de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y en uso de las facultades que la ley nos otorga sometemos a consideración de esta soberanía, la iniciativa de Reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León para adicionar el **artículo 395 Bis**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El delito de extorsión es una práctica que por sus características específicas se ha extendido en el territorio nacional, ya sea como diversificación del crimen organizado o como práctica de personas que cometan delitos del orden común. Estas características entre otras la convierten en un fenómeno complejo debido a la diversidad de posibles sujetos activos que pueden cometer este delito.

Esto se debe a que esta práctica de la extorsión puede ser desarrollada por una persona que sea parte de algún grupo del crimen organizado, autoridades de cualquier orden de gobierno, personas que se encuentran privadas de la libertad en

centros de readaptación social o simplemente una persona que intenta hacerse pasar por alguien más con la finalidad de engañar, entre otros casos<sup>1</sup>.

Cuando se habla de extorsión se hace alusión a tres posibles acciones:

1. **Engaño telefónico**, la posible víctima recibe una llamada en la que se le informa que es acreedora a un premio, que es condicionado al pago de una cantidad de dinero, que puede ser a veces a través de tarjetas pre-pagadas de algún servicio;

2. **Amenaza telefónica**, consiste en una llamada de teléfono que tiene como objetivo atemorizar a la posible víctima por medio de amenazas que pueden o no ser reales con la finalidad de que ésta pague cierta cantidad de dinero, por medio de la exigencia de que en caso de hacer caso omiso a la amenaza, los familiares o la persona misma sufrirá un daño o será o permanecerá secuestrada;

3. **El cobro de piso**, esta modalidad de la extorsión se presenta cuando la exigencia de una determinada cantidad de dinero se hace de manera periódica a personas que son propietarios de algún tipo de negocio o empresa o cuando los presuntos delincuentes se presentan directamente en el establecimiento o empresa para exigir una cantidad sostenida de dinero o de bienes con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad física de la víctima y de la actividad empresarial o comercial.

La figura del delito de extorsión implica tres actos en los que se tienen diferentes alcances y objetivos, sin embargo, estos fenómenos delictivos coinciden en algo: vulneran la percepción de seguridad social y bienestar de las personas e inhiben la inversión formal principalmente de pequeños y medianos empresarios; y así mismo, afectan y ponen en riesgo el desarrollo económico regional y nacional<sup>2</sup>.

Sus implicaciones sociales, psicológicas y económicas son profundas pues la victimización que ejerce es extensiva, es decir, sus efectos debido a su naturaleza, tienen un alcance de amplio espectro donde no solamente se victimiza sobre quien o quienes se ejerce el acto de violencia directa, sino que sus efectos se traducen en

efectos sociales, psicológicos y económicos adversos que vulneran a las personas que se encuentran cercanas a las víctimas directas o que de alguna manera dependen de ellas.

La extorsión como tal, es una conducta antijurídica, que consiste en que una persona obtiene de otra, por la fuerza, algo que no le pertenece. En esta figura radica como elemento esencial la amenaza o coerción que ejerce el sujeto activo del delito sobre el sujeto pasivo, la víctima de la extorsión, ya sea física o moral para que en contra de su voluntad, la víctima deje de ejercer algún derecho, realice algún acto o bien para que haga entrega de algún bien patrimonial (generalmente dinero)<sup>3</sup>.

En México, además del Código Penal Federal, coexisten 32 Códigos Penales aplicables en el territorio de cada una de las entidades federativas que integran la República Mexicana. Es preciso mencionar que en 29 de ellas se encuentra previsto el tipo penal de extorsión. Ello significa que sólo en tres entidades federativas: Nayarit, Nuevo León y Tlaxcala; dicha conducta antijurídica no está prevista como extorsión sino que se considera bajo otros tipos penales<sup>4</sup>, que en el caso de Nuevo León es el de “Chantaje” tipificado en el artículo 395 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Entre los casos de las entidades que sí cuentan con el tipo penal de extorsión, se encuentran regulaciones muy específicas que establecen agravantes según el sujeto activo y pasivo del delito, así como por el medio de comisión.

“La extorsión desde su origen etimológico latino (*extorsio /extorquere*) nos refiere a la acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona, realizar cualquier daño o perjuicio.”<sup>5</sup> Se caracteriza por ser un ilícito en el cual la victimización se consuma porque por acción propia de la víctima, ésta entrega sus bienes patrimoniales<sup>6</sup>. En ella se consideran dos vertientes del fenómeno: la extorsión sistemática, que se caracteriza por estar arraigado y distribuido en un territorio. Esto implica que esta actividad criminal se desarrolla de

manera habitual por organizaciones criminales. Mientras que las extorsiones ocasionales, se refiere a un evento esporádico y aislado que no está extendido en el territorio, lo que implica que las organizaciones criminales no cometan este delito de forma constante<sup>7</sup>.

La importancia de contar con una definición que contextualice las acciones que engloba el delito de extorsión radica en la posibilidad de crear marcos de acción que permitan diseñar y aplicar herramientas que ayuden a prevenir y sancionar esta actividad, así como la posibilidad de restaurar a las víctimas.

En el Estado de Nuevo León, es que se propone que el delito deje de ser considerado en un sentido general como “chantaje” por el Código Penal de nuestro Estado para ser considerado como un delito específico, el de **EXTORSIÓN** y sus diferentes modalidades, debido a que en los últimos años la intensificación de este fenómeno, ha generado la naturalización de la victimización por este ilícito que afecta gravemente a la población.

En el caso de la extorsión en sus diferentes modalidades como por ejemplo por medio de cobro de cuotas, se propone adicionar un artículo para tipificar esta conducta criminal específica agregando un artículo 395 Bis en nuestro Código Penal para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de generar mayor precisión en el actuar y proceder de la autoridad y en lo relativo a un fenómeno delictivo que afecta de forma directa a toda la sociedad, pero de manera particular a comerciantes, negocios y empresas.

En el año 2014 según la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), de los 36 mil negocios afiliados a su organización, el 37 por ciento reportó la detección de delitos, los cuales ocasionan un costo promedio general de 75 mil millones de pesos. Entre los delitos de más incidencia se encuentra la extorsión telefónica y el cobro de piso, el costo económico por delincuencia que pagan las empresas ronda entre 56 mil pesos hasta llegar a un millón 150 mil pesos, además de que aproximadamente el 20 por ciento de los

negocios afectados se ve obligado a cerrar provocando pérdidas de al menos 5 mil empleos<sup>8</sup>.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2000) calculó el total de las pérdidas económicas en México a causa de la violencia en un 12.3% de su PIB total<sup>9</sup>. Esto significa un costo estimado de 95,056 millones de dólares (a precios de 1999), 1'045,610 millones de pesos. Esto representaba, por ejemplo, 65% del gasto programable en 2006 (1'607,442.4 millones de pesos), mientras que para el 2011, el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) hizo una estimación del 15% del PIB total<sup>10</sup>.

La actividad económica en México se desaceleró en años recientes. Durante el periodo de gobierno 2006–2012, la economía creció a una tasa promedio de 1.84%, la más baja en las últimas cuatro administraciones<sup>11</sup>. La inseguridad ciudadana tiene consecuencias significativas para la sociedad, con costos altos en términos del Producto Interno Bruto (PIB), del gasto público, del desarrollo económico local, del desempeño laboral y educativo e incluso de la esperanza de vida<sup>12</sup>.

La extorsión es uno de los delitos que se cometen con mayor regularidad en México. En el año 2012, se reportaron 5 millones 994,034 casos de extorsión en sus diferentes modalidades en todo el país, de los cuales, según datos del INEGI, se presentó denuncia en 302,259 casos, mientras que en 2011 se contabilizaron 4 millones 380,496 casos de extorsión, y hubo denuncia en 298,103 casos.

Según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) 2015, durante el año 2014 a nivel nacional se ocurrieron 7'969,585 delitos de extorsión<sup>13</sup>. De los cuales se denunciaron únicamente 230,639, es decir apenas el 2.89%. De estos delitos denunciados tan solo en 81,532 casos se inició la averiguación previa correspondiente. La cifra negra<sup>14</sup> en el delito de extorsión a nivel nacional fueron 7'888,053.

En Nuevo León la cifra total de delitos ocurridos fue de 1'010,888, mientras la cifra negra fue de 938,899 delitos de los cuales 151,596 fueron delitos de extorsión.<sup>15</sup>

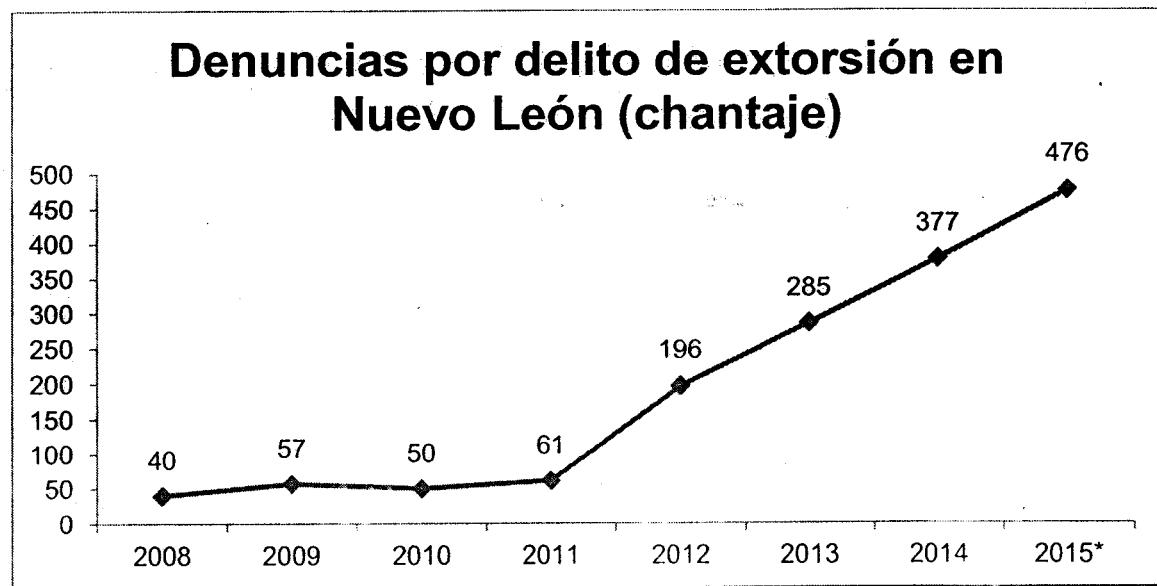
Durante el 2013, el Consejo Ciudadano del Distrito Federal, por medio de su Red Nacional de Denuncia Ciudadana de Extorsión y Secuestro registró más de 200,000 llamadas desde diferentes estados del país solicitando ayuda en un caso de extorsión. De estas denuncias 172,191 corresponden a casos de intento de extorsión telefónica; 102 casos de intento de extorsión presencial, y 764 de intentos de extorsión por medio de internet.

A nivel nacional, de diciembre de 2013 a enero de 2014 se incrementaron 10.36% las denuncias de extorsión. En el caso de Nuevo León, durante el año 2011 se reportaron oficialmente 61 averiguaciones previas por el delito de extorsión, para 2012 la cifra creció 221% (con 196 casos), en 2013 volvió a incrementarse la cifra a 285 casos. Durante el primer semestre del año 2014, las extorsiones se incrementaron un 17.58% en comparación con el mismo período de 2013, en total se contabilizaron 395 extorsiones durante el 2014. En lo correspondiente al 2015, durante los meses de enero a julio se contabilizaron 174 extorsiones en el estado, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Los casos de extorsión se han disparado pese a los intentos de nuestro gobierno y del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Nuevo León por frenar este delito e incentivar la denuncia, incluso pese la creación del grupo especial de la Agencia Estatal de Investigaciones dedicado a atender la extorsión telefónica y el chantaje.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) también informó que en los primeros ocho meses de 2014 se han contado 248 víctimas de los más de 230 casos reportados.

Como se puede apreciar en la siguiente gráfica, el delito de extorsión ha crecido de manera exponencial en los últimos años pese a los esfuerzos por combatirlo. Al mes de septiembre de 2015, la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León reporta 357 denuncias por extorsión (chantaje). De mantenerse esta tendencia, durante 2015 se habrán presentado al menos 476 denuncias por este delito, lo que estaría representando un incremento en este delito de 1,090% con respecto a 2008.



Fuente: Elaboración propia con información de la Subprocuraduría del Ministerio Público.

\*Cifra estimada para el cierre de 2015 de mantenerse la misma tendencia en las denuncias por el delito de extorsión (chantaje).

Por las razones expuestas, este Consejo Ciudadano representado por los aquí firmantes y entendiendo la gravedad del problema presenta la siguiente

iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León para adicionar el artículo 395 Bis de tal manera que se tipifique la figura de la EXTORSIÓN con sus diferentes modalidades.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se somete a la distinguida consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Primero:** Se reforma por modificación el “CAPÍTULO VI CHANTAJE” del TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS DELITOS EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO para quedar como **CAPÍTULO VI DEL CHANTAJE Y LA EXTORSIÓN**.

**Artículo Segundo:** Se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León por adición del artículo 395 Bis del para quedar como sigue:

### EXTORSIÓN

**Artículo 395 Bis.-** Comete el delito de extorsión quien por cualquier conducto, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir o tolerar un acto, en su perjuicio o de algún tercero.

El culpable de este delito será sancionado con la pena de cuatro a diez años de prisión.

Se incrementará la pena en una mitad más, cuando la comisión del delito se realice en alguna de las siguientes modalidades:

I. El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, mayor de setenta años, indígena, o mujer embarazada;

II. Intervengan dos o más personas;

III. El activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;

IV. Se emplee violencia física;

V. Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;

VI. Que el sujeto activo del delito:

a) Tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;

b) Es o fue dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva miembro de instituciones de seguridad pública, fuerzas armadas, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales. Además se aplicará la destitución e inhabilitación de seis a quince años para ejercer cargo público;

c) Porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

VII. El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una banda o agrupación delictuosa;

VII. Se realice por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación electrónica, radial o satelital, para cometer el delito;

IX. Se logre que el sujeto pasivo o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero, o bienes, por una sola ocasión o de manera reiterada, por el cobro de cuotas de cualquier índole, o

X. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.

## TRANSITORIO

**Artículo Único: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

Monterrey, Nuevo León a 13 de octubre de 2015.



---

**DR. ALFONSO VERDE CUENCA**  
PRESIDENTE  
CONSEJO CIUDADANO DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DE  
NUEVO LEÓN

---

**ING. DARIO TREVIÑO MUGUERZA**  
DIRECTOR GENERAL DE CANACO MONTERREY  
E INTEGRANTE DEL CONSEJO CIUDADANO  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LEÓN